

COMUNICADO

COMITÉ DISTRITAL DE VALORIZACION

El Director General del Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, doctor Diego Sánchez Fonseca, con base en la reunión celebrada el 21 de diciembre de 2020 "Divulgación Resolución 753 de 2020 - Sector Movilidad", con la Oficina Asesora de Planeación del Instituto de Desarrollo Urbano; informó al doctor Nicolás Estupiñán Alvarado, Secretario Distrital de Movilidad mediante oficio 20205651165981 de 30 de diciembre de 2020, la justificación del porque para el Comité Distrital de Valorización mencionado en el Acuerdo 724 de 2018 no es aplicable su ejecución, de la siguiente manera:

“El Comité Distrital de Valorización y Vigilancia, fue creado por el Acuerdo 16 de 1990 *“Por el cual se adiciona y modifica el Acuerdo 7 de 1987 y se desarrolla el concepto de Valorización por Beneficio General en el Distrito Especial de Bogotá”*, señalando su integración, forma de elección de sus miembros y la autorización de la Administración Distrital para reglamentarlo tal y como se determinó en el artículo 11 del citado Acuerdo así:

“Artículo 11- De la representación de los Contribuyentes y de la Creación del Comité Distrital de Valorización y Vigilancia. Los propietarios de los inmuebles objeto de la Contribución de Valorización por Beneficio General, estarán representados por tres (3) Contribuyentes que harán parte del Comité Distrital de Valorización y Vigilancia, el cual estará integrado por nueve (9) Miembros de la siguiente manera:

Tres (3) Concejales, elegidos por el Cabildo Distrital;

Tres (3) Representantes de los propietarios, elegidos por la comunidad a través de las Asociaciones Comunitarias, Comités Cívicos y Juntas de Acción Comunal.

Tres (3) Representantes de la Administración Distrital, que serán el Director del IDU, el Director del Departamento Administrativo de Planeación y el Director del Departamento Administrativo de Catastro.

Parágrafo 1º.- Los tres (3) Representantes del Concejo serán elegidos de manera simultánea con la aprobación del Plan Bienal de Obras.

Parágrafo 2º.- Para la elección de los tres (3) Representantes de los Propietarios, el Instituto de Desarrollo Urbano, convocará a elecciones, a los propietarios, a las Asociaciones Comunitarias, a los Comités

Cívicos y a las Juntas de Acción Comunal, legalmente constituidas, a más tardar treinta (30) días después de entrar a regir el Plan Bienal de Obras. El sistema de elección será reglamento por el Alcalde Mayor de Bogotá. Para ser Representante de los Propietarios se requiere acreditar la calidad de Propietario de Inmueble, ser ciudadano en ejercicio y no estar incurso en las inhabilidades e incompatibilidades establecidas en el Artículo 20 del Acuerdo 7 de 1987.

Parágrafo 3º.- La Administración Distrital reglamentará el funcionamiento del Comité Distrital de Valorización y Vigilancia.”

Por otra parte, el Acuerdo 16 de 1990, ordenó en su art.10, el plan bienal de obras beneficio general, siendo lo establecido en su art.11 la reglamentación del mismo plan; derogando expresamente el artículo 5 del Acuerdo 7 de 1987.

El plan bienal de obras del Acuerdo 16 de 1990 fue aprobado por el Acuerdo 31 de 1992 con publicación en enero 5 de 1993, siendo la duración del Comité de Valorización y Vigilancia para beneficio general la misma del plan bienal, es decir el periodo 1993 a 1995 (Plan de Desarrollo Económico y Social y de Obras de Santafé DE Bogotá – Jaime Castro – Acuerdo 312 de 1992). Siendo así que su objetivo se cumplió.

A partir de la expedición de la Constitución Política de 1991, la participación ciudadana ha evolucionado con la creación de las veedurías ciudadanas - Ley Estatutaria 134 de 1994 “*mecanismos de participación ciudadana*”, Ley 489 de 1998 “*Por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones, principios y reglas generales para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones.*”- Artículo 35 “*Ejercicio de la veeduría ciudadana*”, Ley 850 de 2003 “*Por medio de la cual se reglamentan las veedurías ciudadanas*”, Ley 1757 de 2015 “*Por la cual se dictan disposiciones en materia de promoción y protección del derecho a la participación democrática*”.

Es de indicar que el comité de valorización no es requerido actualmente, por cuanto se le dio aplicación solamente para el plan bienal años 1993 – 1995 por beneficio general, como se señaló previamente. Este comité solo se contemplaría cuando la Administración Distrital presente ante el Honorable Concejo de la ciudad proyectos de acuerdo a ser financiados por el mecanismo de beneficio general y con una destinación específica.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante mencionar que el actual Plan de Desarrollo en su artículo 44 (Estrategia financiera del Plan Distrital de Desarrollo) establece lo siguiente: 3. Gestión de recursos adicionales. La Administración Distrital podrá gestionar diferentes mecanismos que permitan complementar la financiación del Plan Distrital de Desarrollo, tales como: cobros por congestión, contribución a parqueaderos, instrumentos de financiación del suelo y desarrollo urbano, y otros que sean necesarios para el cumplimiento del presente plan los cuales deberán surtir su estudio y aprobación en el Concejo de Bogotá. **Queda excluido como instrumento de financiación del suelo y desarrollo urbano, el cobro de nuevas contribuciones por valorización para predios residenciales y no residenciales durante la vigencia del presente Plan Distrital de Desarrollo.**

En el anterior sentido, se reitera que el Comité Distrital de Valorización y Vigilancia no es aplicable al Acuerdo 724 de 2018, por tratarse de un acuerdo de beneficio local y no general.

Bogotá D.C. junio de 2021



HERNANDO ARENAS CASTRO
Director Técnico de Apoyo a la Valorización

Proyecto: Ivonne Margarita Cáceres C.- Contratista DTAV